

HISTORIA CONSTITUCIONAL

La votación del Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810. Análisis de los votos más significativos para nuestra historia constitucional

POR RICARDO GERMÁN RINCÓN(*)
Y LILIANA PATRICIA HEAVEY(**)

Sumario: I. Palabras previas.- II. Breve encuadre de situación.- III. La NO siesta colonial.- IV. El orden constitucional rioplatense hacia 1810.- V. El cabildo y el cabildo abierto.- VI. Conclusiones.- VII. Referencias.

Resumen: el presente artículo tiene como propósito analizar las posturas debatidas el 22 de mayo de 1810 durante el Cabildo Abierto desarrollado en la ciudad de Buenos Aires cuya votación determinó el cese del virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros en sus funciones. Dicha ocasión permitió esgrimir argumentos en relación con cómo debería organizarse institucionalmente la administración política de esta región ante las noticias de la caída de la Junta Central. El análisis de los votos es revelador del “estado de cosas” existente, permite “tomar el pulso” de la comunidad política de la capital del virreinato y anticipa cuestiones que desembocarán en conflictos posteriores.

Palabras claves: Cabildo abierto - Junta - soberanía popular

The vote of the Open Town Hall on May 22, 1810. Analysis of the most significant votes for our constitutional history

Abstract: the purpose of this article is to analyze the positions debated on May 22, 1810 during the Cabildo Abierto held in the city of Buenos Aires, whose vote

(*) Prof. de Historia (ISP Dr. Sáenz), procurador, abogado, Esp. en Gestión y Políticas Universitarias en el Mercosur, Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Prof. titular de Historia Constitucional, Universidad del Este. Prof. Adjunto ordinario Derecho Político, Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Decano (mandato cumplido) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad del Este. Investigador, Universidad Nacional de Lomas de Zamora y Universidad del Este.

(**) Abogada, Pontificia Universidad Católica Argentina. Investigadora, Universidad Nacional de José C. Paz. Diplomada en Investigación en Docencia, Universidad Católica de Temuco. Prof. del Diplomado Derechos Humanos, Políticas Públicas e Interculturalidad, Universidad de La Frontera. Prof. de Planta Especial, Facultad de Ciencias jurídicas Económicas y Empresariales, Universidad Católica de Temuco.

determined the viceroy's removal from office. This occasion allowed arguments to be put forward in relation to how the political administration of this region should be institutionally organized in light of the news of the fall of the Central Board. The analysis of the votes is revealing of the existing "state of affairs," allows "taking the pulse" of the political community of the capital of the viceroyalty and anticipates issues that will lead to subsequent conflicts.

Keywords: open town hall - board - popular sovereignty

I. Palabras previas

El presente trabajo es un resultado de la lectura y análisis de fuentes documentales y bibliográficas relativas a los momentos fundacionales del constitucionalismo rioplatense y sudamericano realizado en el marco del proyecto de investigación que dirigimos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad del Este y en la Universidad Católica de Temuco titulado **"Procesos constitucionales del siglo XIX: Estudios comparativos de Argentina y Chile"**. En esta oportunidad nos hemos concentrado en el momento fundacional en el cual se produjo el debate que terminaría con el "orden colonial" en el Río de la Plata: el cabildo abierto del 22 de mayo de 1810. Hemos extractado los votos que consideramos más significativos para comentarlos y ofrecer un panorama más amplio de la trascendencia de dicho evento para nuestro posterior desarrollo histórico constitucional.

II. Breve encuadre de situación

Los sucesos acaecidos en la península ibérica como consecuencia del empuje final de las fuerzas imperiales⁽¹⁾ determinaron la caída de Cádiz en manos de los franceses con la consiguiente disolución de la Junta Central⁽²⁾ a la que habían jurado obediencia todos los territorios ultramarinos integrantes del imperio español.

La llegada de esta noticia a América disparó distintas reacciones en las regiones que estaban encuadradas bajo el gobierno de la Junta⁽³⁾ y dio lugar a que en

(1) Nos referimos al Imperio Francés gobernado por Napoleón Bonaparte.

(2) Autoridad establecida por los patriotas españoles para resistir la sumisión a Francia encabezada por el rey José I Bonaparte. La Junta fue mudando su asiento hasta quedar "encerrada" en la ciudad portuaria de Cádiz.

(3) Las regiones ultramarinas que formaban parte de España habían jurado lealtad a la Junta y habían rechazado las invitaciones a reconocer a José I como legítimo rey de España.

Caracas y en Santiago de Chile se produjeran alzamientos que determinaron el reemplazo de las autoridades que venían ejerciendo el poder hasta ese momento.

En Buenos Aires, la situación daría lugar a lo que se conoce como los “sucesos de la semana de Mayo” que culminaron con la deposición del virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros y su reemplazo por una “Junta Provisional Gubernativa”. En el decurso de dicha semana se produjo la reunión del memorable Cabildo Abierto (4) del 22 de mayo de 1810 en cuyo marco se expresaron las distintas posiciones frente al “problema jurídico-institucional” que planteaba la caída de la Junta.

III. La NO siesta colonial

Contrariamente a lo que suele afirmarse, los tiempos que corren desde la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 hasta la Revolución de Mayo en 1810 están lejos de poder ser considerados una “época de paz y tranquilidad”. Muy por el contrario, la región fue escenario de importantes agitaciones entre las que se destacan:

- el conflicto con Portugal por la posesión de la Colonia del Sacramento que dio lugar a un cambio de mano en la posesión de la plaza hasta su definitiva asignación a España;
- el conflicto con Francia y Gran Bretaña por la posesión de las islas Malvinas y adyacencias que se toma, además, como un antecedente del reconocimiento británico de que el archipiélago no podía ser considerado *res nullius*;
- la revuelta de Tupac Amarú **que pone en estado de efervescencia a las poblaciones del Alto Perú alterando la región**;
- la llegada de la corte portuguesa al Brasil al abrigo de la flota británica con la presencia de la infanta Carlota, lo **que implica la presencia en América del Sur de una integrante de la familia real española (5) con aspiraciones legítimas a ejercer una regencia**;

(4) El “cabildo abierto” es una institución de la época preindependiente en la que se convocaba “a la gente principal” de una comunidad para que reunida en el ámbito del cabildo resolviera sobre situaciones extraordinarias. Korn Villafañe lo reconoce como antecedente de “nuestro sistema republicano representativo”.

(5) Una “princesa de la sangre” como se decía en aquellos momentos. La “prisión” de Carlos IV y Fernando VII en Bayona otorgaba alguna legitimidad a una pretensión suya de hacerse “regente” del imperio español ultramarino. Belgrano adhirió a esta posibilidad (Ramallo, 1983).

- las invasiones inglesas de 1806 y 1807 con la creación de milicias en Buenos Aires **lo que implica, por un lado, poner las armas en manos de los criollos permitiendo su agrupación en unidades militares autónomas y, por el otro, otorga a Buenos Aires una trascendencia geopolítica de la que hasta entonces había carecido;**
- la destitución del virrey Sobremonte y el nombramiento de Liniers como Comandante de Armas de Buenos Aires **que pone de manifiesto que la institución del cabildo de Buenos Aires puede presionar exitosamente sobre las autoridades virreinales ejerciendo un poder de hecho y tomando una decisión que repercute sobre el resto del territorio virreinal;**
- la confirmación de la persona de Liniers por parte de las autoridades peninsulares designándolo virrey, hecho **que legitima la intervención del cabildo de Buenos Aires removiendo al virrey y actuando como cabeza del virreinato;**
- la visita de un enviado de Napoleón interesado en ganar la confianza y lealtad de Santiago de Liniers y sumar el Río de la Plata como región que reconociese la autoridad de José I Bonaparte;
- la instalación de una Junta en Montevideo a instancias del gobernador Francisco Javier de Elío el 21 de septiembre de 1808 y empleando al cabildo montevideano como institución “paraguas” para desconocer a Liniers como virrey del Río de la Plata;
- el intento fallido del regidor del cabildo Martín de Álzaga (español peninsular) el 1º de enero de 1809 de deponer al virrey e instalar una Junta en Buenos Aires; su apresamiento y la disolución de las milicias de europeos **que trae como consecuencia que las únicas fuerzas milicianas en armas sean las criollas y que el héroe de la Defensa de Buenos Aires se encuentre en el exilio;**
- la remoción de Liniers, su exilio a Córdoba y su reemplazo por Baltasar Hidalgo de Cisneros por parte de la Junta Central **que quita del escenario porteño al héroe de la Reconquista y líder natural de las milicias criollas;**
- la “Representación de los Hacendados y Labradores” redactada por Mariano Moreno para defender la libertad de comercio que otorga a su autor gran relevancia como orador y pensador de los problemas locales y
- los alzamientos de Chuquisaca y La Paz en el Alto Perú ocurridos en mayo de 1809 **que van a obligar al virrey Cisneros a enviar las tropas regulares**

que había en Buenos Aires a reprimir la revuelta, dejando así a la capital guarnecida solo por las milicias criollas. La acción feroz de represión desatada por las tropas españolas dejará una profunda huella en la población altoperuana.

IV. El orden constitucional rioplatense hacia 1810

La organización territorial del virreinato y su conformación institucional había quedado establecida en la Real Ordenanza de Intendentes de 1782 (6) que fue sancionada el 28 de enero de dicho año y comunicada oficialmente por el Virrey Vértiz el 29 de noviembre de 1783. Esta contenía un preámbulo, declaraciones y derechos, establecía su supremacía en el artículo 276 (7) y creaba los 4 ramos de administración del estado en su artículo 6: Justicia, Policía, Hacienda y Guerra. Dividía el territorio en ocho Intendencias: Buenos Aires, Asunción del Paraguay, San Miguel del Tucumán, Santa Cruz de la Sierra, La Paz, Mendoza, La Plata y Potosí. Buenos Aires se erigía en Superintendencia y de ella dependían las gobernaciones de Montevideo y Malvinas, entre otras. La Ordenanza inaugura la evolución constitucional de nuestro país (San Martino de Dromi, 1994) e irá siendo adaptada por sucesivas ordenanzas reales e incluso será tomada como base por Damián de Castro en 1812 en el proyecto de reforma que presenta al Primer Triunvirato.

Los virreyes eran nombrados, a su vez, por el Rey y, a partir del apresamiento de Carlos IV y Fernando VII por parte de Napoleón, esta facultad había sido reconocida como continuada por la Junta Suprema de España e Indias de Sevilla (8) también conocida como “Junta Central” (9).

(6) Que para San Martino de Dromi se transformará en la Ordenanza modelo de las que aplicó la corona posteriormente en el resto de América y Filipinas (San Martino de Dromi, 1994, p. 40).

(7) “Y para que todo lo prevenido en esta Instrucción tenga su puntual y debido efecto, ordeno y mando a mi Supremo Consejo y Cámara de Indias, Reales Audiencias y Tribunales de la Contratación y del nuevo Virreinato de Buenos Aires, a su Virrey, Capitanes Generales, Comandantes en Jefe, Oficiales, Cabos Militares, Ministros, Jueces y demás personas a quienes tocare y perteneciere en todo o en parte, se arreglen precisamente a esta Instrucción y Ordenanza, executándola y observándola con la mayor exactitud en lo que corresponda a cada uno (...)” (San Martino de Dromi, 1994: p. 323).

(8) De hecho, es la Junta Central la que dispone la destitución de Liniers y el nombramiento de Cisneros como virrey del Río de la Plata.

(9) No obstante su “centralidad”, otras juntas regionales españolas como las de Galicia y Granada intentaron designar autoridades para el Río de la Plata (De Gandía, 1960).

La Ordenanza dividía el territorio en Intendencias las que a su vez se subdividían en provincias declarándose la Intendencia de Buenos Ayres (10) como la “general” y siendo, por lo tanto, asiento natural del Virrey. Esto motivó un reordenamiento geopolítico de la región que generó tensiones con otros centros de poder regionales que no se resignaron al cambio de status operado en favor de Buenos Aires (11).

V. El cabildo y el cabildo abierto

La institución del Cabildo, que respondía a la tradición castellana forjada al calor del proceso de reconquista de otorgar el derecho al autogobierno a las comunidades que se iban estableciendo en el “limes” castellano (12), cobró vigor en América durante la etapa de la conquista y ocupación del territorio por parte de los españoles. Su función era la de gobernar el territorio local, ocupándose de las tareas de gobierno, policía, repartimiento de tierras y administración de justicia en primera instancia entre otras (13).

En su composición se contaban los regidores, que desempeñaban sus cargos por un año y eran elegidos por los vecinos inicialmente. Durante el reinado de los Austrias esta situación se pervirtió al autorizarse la venta de los cargos, con lo que la institución tomó un giro oligárquico. No obstante, en el siglo XIX tomarían nuevo vuelo en su modalidad de “cabildo abierto” cuando los sucesos acaecidos como consecuencia de la Revolución Francesa y del imperio napoleónico golpearon a los reinos de “España e Indias”. En Montevideo, Caracas, Santiago (Chile) y Buenos Aires será el cabildo abierto el ámbito en el cual se tomarán las decisiones que llevarán luego a la crisis de la independencia.

En la provincia de Buenos Aires los cabildos fueron suprimidos durante el gobierno de Martín Rodríguez por iniciativa del ministro Bernardino Rivadavia en 1821 (Ternavasio, 2000). La supresión de los cabildos dio lugar al nacimiento de la división de la provincia en partidos y las funciones del cabildo fueron repartidas

(10) Forma arcaica de escritura para la ciudad capital del virreinato. Se puede constatar en el parche que luce en su uniforme el Regimiento de Infantería 1 Patricios una inscripción que reza “Buenos Ayres 1806”.

(11) Esto es motivo para un próximo estudio, pero debe señalarse como una cuestión que recién se zanja tras la finalización de la Guerra del Paraguay hacia 1870.

(12) El proceso de reconquista se inicia según los historiadores españoles con la batalla de Covadonga en la que don Pelayo derrota a una avanzada del ejército musulmán y culmina siete siglos más tarde con la entrega de Granada a los Reyes Católicos en 1492.

(13) Los cabildos tuvieron mucho protagonismo hasta que la burocracia imperial comenzó a asentarse en América. Recuérdese, a título de ejemplo, que Hernán Cortés “entra” a territorio mexicano como enviado del Cabildo de Veracruz.

entre la policía y la función judicial representados por las comisarías y los juzgados de paz, respectivamente.

Al cabildo abierto del 22 de mayo de 1810 se llega luego de que hubieran llegado al Río de la Plata noticias provenientes de España en las que se informaba de los sucesos allí acaecidos y que implicaban la disolución de la Junta Central que había asumido la representación de la soberanía en nombre del rey Fernando VII y su reemplazo por un Consejo de Regencia.

El Virrey Cisneros en su carta del 22 de junio de 1810 dice, además, que en el Cabildo abierto del 22 no había vecinos principales porque fueron detenidos por las tropas (14) en su camino al Cabildo, y que en su lugar se dejó pasar a habitantes sin significación y a hijos de familia sin edad suficiente. La misma opinión tuvo el Mariscal Vicente Nieto, en su carta del 23 de junio de 1810 desde la ciudad de La Plata en el Alto Perú, al decir que el cabildo abierto se verificó “sin haber concurrido más que algunos vecinos menos principales, muchos niños hijos de familia hasta edad de 14 años, auxiliados de las tropas revolucionarias, resolvieron la deposición del excelentísimo señor Baltasar Hidalgo de Cisneros (...) y la creación de una junta superior de sujetos que no son los más principales” (Luqui Lagleyze, 2010, p. 249).

V.1. Los votos

La agitación que había producido en Buenos Aires la llegada de las noticias a las que nos referíamos anteriormente motivaron la presión al virrey para que este permitiese la convocatoria a un cabildo abierto a “la parte sana de la población” con el objeto de debatir el curso de acción futuro.

La reunión estuvo precedida por discusiones apasionadas entre los que veían una ocasión para dar un paso en procura de mayor autonomía respecto del gobierno central cuando no de independencia y constitución de un orden distinto.

La reunión fue tan prolongada que algunos asistentes se retiraron sin votar. Las actas del cabildo registran el contenido de los votos y no reflejan ciertos mitos que luego fueron entronizados por la historiografía liberal vernácula a partir de las obras de Bartolomé Mitre y Vicente Fidel López. Sin perjuicio de lo expuesto,

(14) Corresponde tener presente que en mayo de 1810 las tropas que guardaban la capital del Virreinato del Río de la Plata eran las milicias criollas creadas como consecuencia de las llamadas Invasiones inglesas. Las milicias formadas por españoles habían sido desarmadas en enero de 1809 tras su participación en la revuelta impulsada por Martín de Álzaga y las tropas regulares se encontraban en el Alto Perú, a dónde habían sido enviadas a reprimir la sublevación de Chuquisaca y La Paz.

resulta un interesante ejercicio intelectual recorrer los votos y descubrir en ellos el peso tanto de la tradición jurídica de la escuela de Salamanca como de las Nuevas Ideas dieciochescas (expresadas por D'Alembert, Diderot, Voltaire, Rousseau, Smith y Kant entre otros).

Reza en el Acta del Cabildo Abierto que

(...) en circunstancias de deber procederse a la votación por los Señores del Congreso, se promovieron largas discusiones que hacían de suma duración el acto. En cuyo estado, y para abreviar y simplificar este en lo posible, atendida la multitud de votantes, estrechez del tiempo y expectación en que se hallaba el pueblo, se adoptó unánimemente el sistema de fijar una proposición para absolverla respectivamente. Y acordada la siguiente, a saber: *“si se ha de subrogar otra autoridad a la superior que obtiene el Exmo. Sr. Virrey, dependiente de la metrópoli, salvando esta; e independientes, siendo del todo subyugada” fue desaprobada, y pedido que se precediese a otra proposición más sucinta. Y publicada esta, que era reducida a «si la Autoridad Soberana ha caducado en la península, o se halla en incierto» con la calidad de que los Señores Vocales deberían entrar al acuerdo a poner su voto en secreto, fue igualmente desatendida, y se pidió que la votación fuese pública; por lo que se sentó el siguiente, a saber: «Si se ha de subrogar otra autoridad a la superior que obtiene el Exmo. Sr. Virrey, dependiente de la soberana; que se ejerza ilegítimamente a nombre del Sr. D. Fernando VII, ¿y en quién?» Y habiendo sido generalmente aprobada, se resolvió por los Señores del Exmo. Ayuntamiento que los Señores Vocales entrasen a la Sala de acuerdos a poner su voto cada uno de por sí; y que rubricándolo solamente, por simplificar el acto en lo posible, lo publicase después el escribano. Y en su virtud se procedió a la votación (...).* (Binayan, 1960, p. 38)

Se debió votar, consecuentemente, por la siguiente proposición: **“Si se ha de subrogar otra autoridad a la superior que obtiene el Excelentísimo señor Virrey dependiente de la soberana que se ejerza legítimamente a nombre del señor don Fernando Séptimo; y en quién”** (15).

Los presentes votaron en orden en relación con su jerarquía dentro de la sociedad de aquella época. El virrey se encontraba excluido de la convocatoria y así, en primer lugar, vota el obispo, le sigue el oficial de más alta graduación de las armas del rey, luego el más alto funcionario civil y así continúa el listado. A los efectos ilustrativos reproducimos solamente algunos de los votos que entendemos

(15) El resaltado es propio.

resultan más significativos para entender la profundidad del debate desarrollado en dicha instancia. Hemos colocado el orden numérico en el cual el voto fue emitido.

En primer lugar, vota el Obispo Lué y Riega refiriendo que atento las noticias de disolución de la Junta Central, en quien residía la soberanía e infunde bastante probabilidad para dudar de su existencia, consultando a la satisfacción del Pueblo, y a la mayor seguridad presente y futura de estos dominios por su legítimo soberano el señor don Fernando Séptimo:

Es de dictamen que el Excelentísimo señor Virrey continúe en el ejercicio de sus funciones sin más novedad que la de ser asociado para ellas del señor regente y del señor oidor de la Real Audiencia don Manuel de Velasco, lo cual se entienda provisionalmente por ahora y hasta ulteriores noticias, sin perder de vista proporcionar aquellos medios que correspondan para que permanezca expedita la comunicación con las ciudades interiores del Reino con arreglo a la proclama del Excelentísimo Cabildo. (De Gandía, 1960, p. 107)

El voto del obispo, tradicionalmente tachado de continuista, proporciona no obstante otra posibilidad de análisis: el virrey debería continuar en funciones más ya no como autoridad única sino formando un cogobierno con dos funcionarios del más alto tribunal de justicia que se encontraba en la región y, además, considerando, asimismo, la cuestión desde una perspectiva territorial más amplia al referir a la necesaria comunicación con el interior del virreinato.

El siguiente voto le corresponde al Mariscal Pascual Ruiz Huidobro quien a su turno manifiesta:

Debía cesar la autoridad del Excelentísimo señor Virrey, y reasumirla el Excelentísimo Cabildo como representante del pueblo para ejercerla, ínterin forme un gobierno provisorio dependiente de la legítima representación que haya en la península de la Soberanía de nuestro augusto y amado Monarca, el señor don Fernando Séptimo, fundando esta opinión en los datos que de palabra ha manifestado al Excelentísimo Cabildo. (De Gandía, 1960, p. 109)

Se trata del voto del militar de más alta graduación (luego del virrey) presente en el territorio para aquel momento. No da lugar a dudas de su simpatía monárquica ni de su patriotismo, pero es claramente contrario a la continuidad del virrey. Su voto se entiende en el marco de los movimientos juntistas con los que el pueblo español había enfrentado al invasor francés desde 1808 y en el de su enfrentamiento personal con la figura de Cisneros. Este en la carta del 22 de junio de

1810 que remite con la firma de su esposa, atribuye su destitución a la propuesta de Ruiz Huidobro, quien:

Más atento a su ambición que al servicio de vuestra majestad y contando con que depuesto el legítimo virrey recaería en él el mando (...) dijo abiertamente que debía ser yo separado del gobierno superior por haber caducado en España la representación soberana que me nombró, que debía el Cabildo reasumirlo y depositarlo en otra persona de su confianza. (Caillet-Bois, 1961, pp. 48-49)

En tercer lugar, le corresponde votar al señor oidor Manuel José de Reyes, integrante de la Real Audiencia de Buenos Aires. A su turno manifiesta que

No encuentra motivo por ahora para la subrogación, pero que en caso de la pluralidad de este Ilustre Congreso juzgue que lo hay, pueden nombrarse de adjuntos para el despacho del Gobierno al Excelentísimo señor Virrey, los señores alcalde ordinario de primer voto y el procurador síndico general de la ciudad. (De Gandía, 1960, pp. 109-110)

Este es el voto del funcionario más antiguo de la Real Audiencia de Buenos Aires y, por lo tanto, hombre clave del esquema de poder virreinal. Podríamos considerarlo como más favorable al virrey que el voto del propio obispo, aunque es el primero en considerar que el virrey debería asociarse con funcionarios del Cabildo en caso de decidirse su cese en el mando. El hecho de que no adhiriese a la idea del obispo de quedar asociado al virrey podría tratarse de un ejercicio de modestia de su parte o de una maniobra tendiente a parecer desinteresado. No se ha dado con sus memorias, lo que hubiera contribuido a dilucidar esta situación.

El Sr. Feliciano Antonio Chiclana vota en el puesto número 18 y reproduce el voto de Ruiz Huidobro, añadiendo que el señor síndico procurador general tenga voto decisivo en los negocios. Feliciano Chiclana va a cumplir luego distintas funciones en los gobiernos posrevolución de mayo alcanzando el grado de coronel. Las fuentes lo reconocen como cercano a Cornelio Saavedra, de quien era subordinado en el regimiento de Patricios y con quien ya tenía relación de negocios y amistad desde al menos 20 años antes.

El Sr. Simón Rejas (o Rexas), comerciante peninsular, vota en el lugar 28 y expresó que “es de parecer que debe existir la autoridad superior en el Excelentísimo señor Virrey; y que en caso de que a pluralidad de votos deba cesar en el mando, se establezca una junta de vecinos para el gobierno nombrada por el Excelentísimo Cabildo” (De Gandía, 1960, pp. 109-110). Este voto, emitido por un destacado comerciante español de la plaza de Buenos Aires tiene la particularidad de ser el primero en el cual se emplea el término **junta** para referirse a la autoridad que

debería suceder al virrey en caso de que este se considerase cesante y, además, tiene el mérito de no atar la constitución de dicha junta a ninguno de los organismos existentes a la fecha por cuanto simplemente propone que la misma se halle integrada por **vecinos** (16).

Seguidamente al Sr. Rejas, es decir en el lugar 29, vota el Comandante Cornelio Saavedra quien, a su vez, dijo

Que consultando la salud del pueblo, y en atención a las actuales circunstancias, debe subrogarse el mando superior que obtenía el Excelentísimo señor Virrey en el Excelentísimo Cabildo de esta capital, ínterin se forma la corporación o Junta que debe ejercerlo; cuya formación debe ser en el modo y forma que se estime por el Excelentísimo Cabildo, y no quede duda de que el Pueblo es el único que confiere la autoridad o mando. (De Gandía, 1960, p. 110)

Esta expresión de consulta a la salud del pueblo la consideramos directamente emparentada con las nuevas ideas y la concepción desarrollada a partir de la Revolución Francesa (17) y tiene un sentido tan rousseauniano como el cierre del voto en su apelación a la soberanía popular.

El Sr. Comandante Pedro Andrés García vota inmediatamente luego de Saavedra y dijo que

considerando la suprema ley, la salud del pueblo, y habiendo advertido y aún tocado por sí mismo la efervescencia y acaloramiento de él, con motivo de las ocurrencias de la metrópoli para que se varíe el gobierno, que es a lo que aspira, cree de absoluta necesidad el que así se realice, antes que tocar desgraciados extremos, como los que persuade habría si aún no se resolviese así en la disolución de esta Ilustre Junta; repite por los conocimientos que en los días de antes de ayer, ayer y anoche ha tocado por sí mismo, tranquilizando los ánimos de los que con instancia en el pueblo así lo piden en cuyo caso opina que recaiga en el Excelentísimo Cabildo por ahora y mientras se resuelve la manera, o forma de gobierno que haya de constituirse para la seguridad de estas provincias en favor de la soberanía del señor don Fernando Séptimo; en cuyo supuesto, si puede, pide también que al señor síndico procurador se le habilite con voto decisivo en este Excelentísimo cuerpo. (De Gandía, 1960, pp. 110-111)

(16) El resaltado es propio.

(17) Recordemos que la Revolución había establecido el “Comité de Salud Pública”.

Este voto, emitido a continuación del voto de Cornelio Saavedra contiene una nueva apelación a la salud del pueblo. Es el primero de los votantes que sitúa su voto relacionándolo con la agitación que se había producido en Buenos Aires en los días previos y que terminaron convenciendo al virrey de acceder a la reunión del cabildo abierto. Participa de la misma idea emitida por su predecesor en el sentido de que el mando del virrey debía subrogarse en al cabildo mientras se encontraba una fórmula más apta para resolver en qué autoridad residiría el gobierno de esta región.

A su turno, en el lugar 74, el Presbítero Dr. Antonio M. Sáenz (18) sostuvo que “ha llegado el caso de reasumir el pueblo su originaria autoridad y derechos; y mientras que los afianza en una Junta sabia y estable, deben subrogarse en el Excelentísimo Cabildo con voto en su lugar el caballero síndico procurador general” (De Gandía, 1960, p. 112). El sacerdote y abogado Sáenz aúna en su posición la filosofía tomista de la escuela de Salamanca representada en Vitoria y Suárez con la idea de Siéyes sobre la soberanía popular al fundar su propuesta. Nótese la referencia expresa a la anterioridad de la soberanía del pueblo antes que la autoridad real. Es importante su preocupación por la estabilidad política que debería seguir al cambio de manos en el ejercicio del gobierno que se estaba por producir al proponer que el Síndico Procurador tuviese voto en el Cabildo que ocupase el poder hasta tanto se definiese una Junta a la que pretende “sabia y estable”.

En el orden 85 le corresponde votar al Dr. Cosme Argerich el cual dijo a su vez que: “habiendo caducado la suprema autoridad debe ésta reasumirse en el pueblo, y por consiguiente interinamente en el Excelentísimo Cabildo, hasta que con la mayor brevedad disponga las incorporaciones del vecindario que por medio de diputados deben formar la Junta general del Virreinato, hasta que las provincias decidan el sistema de gobierno que se deba adoptar” (De Gandía, 1960, p. 112).

El célebre médico Argerich demuestra su conocimiento de los fundamentos de la ciencia política al adherir a la figura de la retroversión de la soberanía en el pueblo, así como de las particulares diferencias de parecer que podría haber al interior del territorio resultando así manifiestamente federal en su postulado de esperar la llegada de los diputados de las provincias del interior para tomar una decisión definitiva.

En el lugar 123 votó el Dr. Juan José Castelli, quien manifestó: “Que se conforma con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, con calidad de tener voto decisivo, durante

(18) Abogado recibido en Chuquisaca se ordenó sacerdote en 1806. Fue un entusiasta defensor del autogobierno primero y de la independencia después participando como diputado de la Asamblea del Año XIII y del Congreso de Tucumán. En 1821 se convertirá en el primer rector de la Universidad de Buenos Aires.

el gobierno en el Exmo. Cabildo, el Sr. Síndico, y que la elección de los vocales de la corporación se haga por el pueblo, junto en cabildo general sin demora” (Binayán, 1960). Su voto, traduce de modo mesurado una posición que había adelantado en los debates previos cuando respondió a la proposición del virrey sobre que debía conservarse el statu quo que **“Aquí no hay conquistados ni conquistadores, aquí no hay sino españoles. Los españoles de España han perdido su tierra. Los españoles de América tratan de salvar la suya. Los de España que se entiendan allá como puedan y que no se preocupen, los americanos sabemos lo que queremos y adónde vamos,** aunque el señor obispo no lo sepa ni quiera seguirnos. Por lo tanto, señores, tratemos de resolver lo que nos conviene hacer ahora: no perdamos tiempo, **yo propongo que se vote la siguiente proposición: que se subrogue otra autoridad a la del virrey que dependerá de la metrópoli si ésta se salva de los franceses y que será independiente si España queda subyugada”** (López, 1913).

En el lugar 140 vota el Sr. Comandante D. Martín Rodríguez, quien dijo

Que en la imposibilidad de conciliar la permanencia de la autoridad del gobierno con la opinión pública, reproducía en todas sus partes el dictamen del Sr. D. Cornelio Saavedra, y el de que el Sr. Síndico tenga voto activo y decisivo en su caso, es decir, activo, cuando no haya discordia, y decisivo cuando la haya. (Binayan, 1960, p. 30)

Resulta interesante el voto de Martín Rodríguez por cuanto incorpora la voz “opinión pública” al debate, siendo esta una creación conceptual que en 1810 distaba mucho de estar precisamente definida por los cultores de la filosofía política. Es totalmente afín al voto de su comandante en el regimiento de Patricios y recoge aportaciones de otros votantes como el Presbítero Sáenz.

En el orden 201 votó el Sr. D. Manuel de Azcuénaga, quien dijo que en la hipótesis de que haya terminado la representación de la Suprema Junta Central de España, en lo que está al mayor número de votos, es el suyo reasuma el mando el Exmo. Cabildo con voto activo del Sr. Síndico Procurador actual, y decisivo en caso de discordia; y para constituir más el gobierno de este público, ejecutándolo lo más breve posible, y convocando, como que es la puerta del reino esta capital, a las demás provincias y gobiernos, para sentar la autoridad que las represente y rija, en seguridad de estos dominios de la Corona, con voto en ella del Sr. Alcalde de primer voto, y su actual Síndico Procurador (De Gandía, 1960, p. 113). El voto de Azcuénaga es interesante por su apelación doble: ser rápidos para resolver el dilema a la mayor brevedad y ser amplios para convocar a los pueblos del interior a que se expresen y así consolidar un régimen que sea definitivo y no ya provisorio.

En el lugar 202 se aprecia el voto del Sr. D. Antonio José Escalada. Este dijo

Que es de dictamen, que para que en esta América del Sur no llegue a suceder lo que ha sucedido en España, por el abandono en que estaba cuando se posesionaron de ella los franceses, conviene que, sabido ya, como sabemos, el agonizante estado de la Península, se provea el urgentísimo remedio, de ponerse de acuerdo con esta capital las provincias interiores (que tanto distan unas de otras) sobre el partido que deba tomarse para su defensa, a fin de conservar ilesa a nuestro amado y Señor Rey, D. Fernando VII esa parte de su monarquía. Que a este objeto tan interesante como sagrado, conviene que se subrogue en el Exmo. Cabildo de esta capital el gobierno interinario; así por el concepto en que está el pueblo de que la Autoridad Suprema la tiene devuelta por falta de la legítima, como por la confianza que en él tiene: y ser de presumir hagan lo mismo las demás capitales de las provincias del virreinato, por las irrefragables pruebas que les tiene dadas de su fraternidad y uniforme modo de pensar sobre lo que mejor les conviene. Que al Exmo. Cabildo le sea facultativo nombrar Presidente y más vocales, si lo tuviere por conveniente; teniendo la debida consideración al mérito y circunstancias del Exmo. Sr. Virrey, y magistrados subalternos, y sobre todo a los que contemple más capaces de desempeñar el cargo. Que tiene también por conveniente, y aun necesario, que el Sr. Síndico Procurador actual de la ciudad tenga voto activo en las deliberaciones del Exmo. Cabildo. Y finalmente que, siendo suprema ley la salud del pueblo, presume, según al incremento de opinión que este ha tomado, y en el que se halla todo el reino, que el medio que propone es el más adecuado a salvar la Patria, cuyo interés debe prevalecer al particular y a todo otro respecto. (De Gandía, 1960, p. 113)

Este último de los votos que ofrecemos en comentario es el emitido por el futuro suegro del Libertador General San Martín, el padre de María de los Remedios Carmen de Escalada. En su desarrollo Escalada realiza una síntesis de lo ocurrido en Europa para luego asumir la tesis de la retroversión de la soberanía sobre el Pueblo y proponer al Cabildo de la capital como autoridad encargada de definir la futura organización política. No se aprecia en su voto una intención federal pues no refiere a que resulte necesario consultar o elegir diputados en las provincias interiores, sino que da por descontado que estas acompañarían lo que se decidiese en la capital, preconfigurándose así una posición unitaria o centralista.

V.2. El cierre del acto

Finalizada la votación y realizado el escrutinio correspondiente resultó que de los 251 asistentes al cabildo abierto votaron 224 (Levene, 1928) de los participantes,

arrojando un resultado de 69 votos a favor de la continuidad del virrey y 155 por su destitución. Cabe considerar que entre los votos a favor se cuentan aquellos que proponían que Cisneros integrase una Junta o gobernase asociado a otra autoridad. El acta concluye de la siguiente manera:

Concluida la votación, en la que han dejado de dar sus votos, por haberse retirado antes de llegarles la vez, los Señores D. Cristóval de Aguirre, D. Antonio Ortiz Alcalde, D. Jacinto de Castro, D. Ambrosio Lezica, D. Saturnino Álvarez, D. Sebastián de Torres, D. José María Calderón, D. José Riera, D. Raimundo Real, D. José Nadal y Campo, D. Joaquín de la Iglesia, D. Juan Bautista Ituarte, D. Francisco Marzano, Dr. D. Julián Segundo de Agüero, D. José Antonio Lagos, D. Juan Cornet, D. Nicolás del Campo, D. Francisco Dozal, D. Pedro de Osua, y el Dr. D. Domingo de Viola; y no habiendo concurrido más individuos, sin embargo de haberse repartido cuatrocientas cincuenta esquelas, acordaron los Señores del Exmo. Cabildo, que por ser ya pasada la hora de las doce de la noche, y no ser posible continuar el trabajo y después del incesante que se ha tenido en todo el día, se extienda la acta con formalidad para el de mañana; citándose por carteles a los Señores Vocales, para que a las tres de la tarde concurran a estas casas capitulares a suscribirlas, después de confrontarse los votos, que hoy solamente han rubricado por simplificar el acto: y por la misma razón, y por ser obra laboriosa que exige algunas horas, determinaron que se suspenda también hacer la regulación de votos para el día de mañana (...). (Binayan, 1960, p. 30)

Siendo suscrita por Juan José Lezica - Martín Gregorio Yañiz - Manuel Mancilla - Manuel José de Ocampo - Juan de Llano - Jaime Nadal y Guarda - Andrés Domínguez - Tomás Manuel de Anchorena - Santiago Gutiérrez - Dr. Julián de Leiva - Licenciado D. Justo José Núñez, Escribano público y de Cabildo.

El escrutinio se puede resumir en las siguientes 5 proposiciones:

1. El virrey en tanto tal, debía cesar en el mando.
2. El mando debía recaer, de manera provisoria, en el Cabildo de la Capital.
3. El Señor Síndico Procurador del Cabildo, don Julián de Leiva, debía tener voto decisivo.
4. El Cabildo debía conformar una Junta de Gobierno en la forma que considerase más conveniente.

5. La Junta debería encargarse de los asuntos de gobierno en tanto se reunían en la Capital los diputados o representantes de los pueblos del interior a los efectos de adoptar una solución más genérica y estable.

Dos de los regidores integrantes del Cabildo y que habían suscripto el acta fueron comisionados para comunicar al Virrey la resolución adoptada: Tomás Manuel de Anchorena y Manuel José de Ocampo. De esta manera se había desarrollado el Cabildo Abierto y como consecuencia de ello el cabildo de Buenos Aires se había convertido en “Excelentísimo Cabildo Gobernador” (De Gandía, 1960, p. 125) correspondiéndole el deber de designar a la Junta que reemplazaría al exvirrey Cisneros.

VI. Conclusiones

La revolución de mayo ocurrida en Buenos Aires en mayo de 1810 se inscribe dentro del marco temporal más amplio de transformaciones políticas que se sucedieron en el mundo occidental en los 50 años que median entre 1775 y 1825. No se trata de un acto original ni en el ámbito del mundo occidental en su conjunto, ni en el ámbito del imperio español y ni siquiera dentro del reducido ámbito rioplatense al que podríamos circunscribirlo. La exposición de circunstancias oportunamente realizada da cuenta de un estado de efervescencia política en la región.

Las revoluciones liberales desarrolladas en dicho período, y triunfantes, impusieron un nuevo orden político que desplazó al “Antiguo Régimen” e inauguró los tiempos del constitucionalismo y de la soberanía popular tanto en América como en Europa Occidental. Estas circunstancias no eran desconocidas en el Río de la Plata y los argumentos que fueron esgrimidos por los protagonistas demuestran una adecuada ubicación en “tiempo y forma”. Téngase presente que en las alforjas de las expediciones auxiliaadoras al Alto Perú y al Paraguay viajaron los ejemplares del “Contrato Social” traducidos al castellano por el mismo Mariano Moreno que, en su prólogo, estampará la idea revolucionaria que “(...) si los Pueblos no se ilustran (...) nuevas ilusiones sucederán a las antiguas y habrá sido nuestro sino cambiar de tirano sin destruir la tiranía” (Binayán, 1960), que Manuel Belgrano se había formado en Europa y que los británicos habían difundido ideas liberales durante el breve interregno de su administración en el Plata.

El contenido de los votos emitidos en ocasión del cabildo abierto demuestra que los representantes de la comunidad que fueron invitados a participar no era un conjunto de diletantes que no hubiera reflexionado sobre las consecuencias de la decisión que debía tomarse. En algunos de los votos es posible avizorar alguna de las futuras tensiones que enfrentarían sus protagonistas (*v.gr.*, la referencia

a las provincias de interior y a las otras regiones del imperio español anticipo de la tensión entre centralistas y federales) y darían ocasión a las guerras civiles y por la independencia que azotarían la región por medio siglo (19).

Entre los asistentes al evento encontramos a muchos protagonistas de los siguientes quince años, por lo menos, de política local (Mariano Moreno, Manuel Belgrano, Bernardino Rivadavia, Julián Segundo de Agüero, Martín Rodríguez, Juan José Paso, Juan José Castelli, Manuel de Azcuénaga, Ramón Balcarce, Juan José Viamonte) lo cual otorga mayor trascendencia al evento analizado resultando muy interesante para futuros trabajos el cruce de votos entre quienes luego fueron aliados políticos a lo largo de las décadas siguientes.

Asimismo, en relación con los argumentos utilizados, puede verificarse que la idea de la soberanía real como una idea de la emanación de la divinidad a favor del monarca no se encontró en ninguna de las argumentaciones, ni siquiera en las del obispo de Buenos Aires a quien tradicionalmente se ha sindicado como uno de los más férreos defensores de la continuidad del orden establecido. Es posible encontrar en muchas de las intervenciones la referencia a que el poder fuera subrogado por el Cabildo en tanto se procedía a la elección de una corporación o Junta y algunos de los votantes propusieron que al Cabildo o al exvirrey se le uniesen algunas personas en condición de consejeros o corregidores dando cuenta de una comunidad que no se encontraba ajena a la complejidad de la situación política del momento ni a la teoría de la soberanía popular. En esta última cuestión, indagaciones más profundas podrán dirimir si esta conciencia se debía a la tradición política popular española encarnada en las teorías de Vitoria, Suárez y Mariana o se debía a las lecturas de Locke, Rousseau o Siéyes.

Los documentos constitucionales producidos a posteriori de estos sucesos durante la primera década revolucionaria dan cuenta de la asunción, por parte de los protagonistas de la época, de posiciones alineadas con las declaraciones de derechos francesas y norteamericanas. Así podemos enumerar el Decreto sobre seguridad individual y sobre la libertad de prensa, las declaraciones emanadas de la Asamblea General Constituyente, los reglamentos y estatutos provisionales de 1815 y 1817 y la Constitución de 1819. En los mismos documentos es posible apreciar también una falta de precisión respecto de algunas cuestiones claves como ser la decisión de adoptar una configuración republicana o monárquica; centralista o federal (e incluso confederal) (Ferreiro, 1981) o democrática o elitista. La elaboración de la solución a estos dilemas, como ya los adelantáramos en párrafos precedentes, le llevó medio siglo a la sociedad rioplatense cuyos primerísimos pasos hemos intentado analizar en el presente trabajo.

(19) Consideramos el período 1810-1860 en su conjunto para realizar esta apreciación.

VII. Referencias

- Álvarez, J. (1987). *Las guerras civiles argentinas*. Eudeba.
- Bazán Lascano, M. (2011) *Francisco Sagui: relato de los discursos del 22 de mayo*. <https://p3.usal.edu.ar/index.php/iushistoria/article/view/1124/1348>
- Bianchi, A. B. (2007). *Historia de la Formación Constitucional Argentina (1810-1860)*. LexisNexis.
- Bidart Campos, G. (2009). *Manual de la Constitución Reformada*. Ediar,
- Binayan, N. (comp.) (1960). *Ideario de Mayo*. Kapelusz.
- Caillet-Bois, R. R. (1961). *Mayo documental*. Kraft.
- Dalla Via, A. R. (2009). *Manual de Derecho Constitucional*. Abeledo-Perrot.
- De Gandía, E. (1960). *Historia del 25 de Mayo*. Claridad.
- Ekmedjian, M. A. (2009). *Manual de la Constitución Argentina*. 6ª ed. LexisNexis.
- Ferns, H. S. (1984). *Gran Bretaña y Argentina en el siglo XI*. 5ª ed. 4ª reimp. Solar.
- Ferreiro, F. (1981). *La disgregación del Reyno de Indias*. Barreiro y Ramos.
- Floria, E. y García Belsunce (1985). *Historia de los argentinos*. Kapelusz.
- Goldman, N. (2010). Buenos Aires 1810: LA “revolución” y el dilema de la legitimidad y de las representaciones de la soberanía del Pueblo. *Historia y Política*. ISSN: 1575-0361 (Nº 24, julio-diciembre, pp. 47-69).
- Halperín Donghi, T. (1987a). *Historia Argentina 3*. De la revolución de independencia a la confederación rosista. Paidós.
- Halperín Donghi, T. (1987b). *Revolución y guerra: la formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*. 2ª ed. Siglo XXI.
- Halperín Donghi, T. (1985). *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*. Centro editor de América Latina.
- Halperín Donghi, T. (1984). *Una nación para el desierto argentino*. Centro Editor de América Latina.
- Hernández, A. M. (coord.) (2008). *Derecho Público Provincial*. LexisNexis Argentina.

Levene, R. (1928). *La Revolución de Mayo y Mariano Moreno*. Editorial Científica y Literaria Argentina Atanasio Martínez.

López, V. F. (1913). *Historia de la República Argentina. Su origen, su revolución y su desarrollo político*. Kraft.

López Rosas, J. R. (2006). *Historia Constitucional Argentina*. 5ª ed. Astrea.

Luqui Lagleyze, J. M. (2010). La Revolución de Mayo según el relato del Virrey del Río de la Plata Almirante Don Baltasar Hidalgo de Cisneros [en línea], *Temas de historia argentina y americana* (17, pp. 239-256) <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/revolucion-mayo-relato-del-virrey.pdf>

Manilli, P. L. (2010). *El pensamiento constitucional argentino (1810-1930)*. Errepar.

Martí, G. M. (2010). *El fracaso de Cisneros y la Revolución de Mayo*.

Oszlak, O. (1997). *La formación del Estado argentino. Orden, progreso y organización nacional*. Planeta.

Ramallo, J. M. (1983). *Los grupos políticos en la Revolución de Mayo*. Macchi.

Ramallo, J. M. (2010). Significado de la Revolución de Mayo. *Teología* (103). [Fecha de consulta: 06-02-2023].

Rincón, R. G. (2020). Apuntes para una periodización de la historia constitucional argentina. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* (año 17, N° 50).

Rincón, R. G. (2021). El camino del constitucionalismo en la primera década de la historia argentina. *Revista Diagonal al Este* (Año 7, N° 13). https://issuu.com/ude-lapлата/docs/n13_diagonal_al_este_9a885920ecd39f

Sánchez Albornoz, C. (1985). *Orígenes de la Nación Española. El reino de Asturias*. Sarpe.

San Martino de Dromi, L. (1994). *Documentos constitucionales argentinos*. Ediciones Ciudad Argentina.

San Martino de Dromi, L. (1999). *Pactos preconstitucionales*. Ediciones Ciudad Argentina.

Tapia, F. (1966). *El cabildo abierto colonial. Un estudio de la naturaleza y desarrollo del cabildo abierto, durante los tres siglos de la administración colonial española en América. Cultura Hispánica*.

Ternavasio, M. (2000). La supresión del cabildo de Buenos Aires ¿Crónica de una muerte anunciada? *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* (Tercera serie, N° 21, 1er. Semestre).

Torres Molina, R. (2008). *Historia Constitucional Argentina. Estudio histórico sobre la génesis política y jurídica de la Constitución de 1853*. Scotti.

Zorraquin Becú, R. (1981). *El federalismo argentino*. 4ª ed. Perrot.

Varnagy, T. (2000). El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo. CLACSO: La filosofía política moderna de Locke a Marx. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20100609020522/3cap2.pdf>

Zuccherino, R. M. (2007). *Historia Constitucional Argentina. Basada en la teoría tripartita del sujeto historiográfico*. LexisNexis.

Fecha de recepción: 06-02-2023

Fecha de aceptación: 16-11-2023